

Doctora
Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)
E. S. D.

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Examen de Forma

Expediente No.: SD2026/0014222

Solicitante: PRIMO'S CYBERMARKET S.A.S.

Signo Solicitado: ZUPI (Mixta)

Respetada Doctora,

JUAN PABLO OROZCO, obrando en mi calidad de representante legal del solicitante, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia, contenido en el Oficio N° 5490 del 24 de marzo de 2026, con el fin de subsanar los requisitos de forma señalados por este Despacho. Esta actuación se fundamenta en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, que permite al solicitante completar dichos requisitos.

El propósito de este documento es aclarar de manera precisa y fundamentada los puntos señalados por la Superintendencia, demostrando la voluntad de cumplir con los requisitos formales para la continuación del trámite de registro de la marca 'ZUPI', en los siguientes términos:

1. ACLARACIÓN SOBRE LA DENOMINACIÓN DEL SIGNO SOLICITADO

De conformidad con lo requerido por la Superintendencia, se aclara formalmente que la denominación que se pretende registrar y proteger como marca es, única y exclusivamente, la palabra '**ZUPI**'.

La estructura nominativa del signo no ha sido alterada ni se pretende modificar. La solicitud se circunscribe al elemento denominativo 'ZUPI' junto con su representación gráfica específica, sin que existan otras palabras o elementos nominativos asociados a la solicitud de registro.

2. ACLARACIÓN Y REIVINDICACIÓN DE COLORES

En atención a la solicitud de precisar los colores del signo, se procede a subsanar este punto de la siguiente manera:

2.1. Explicación sobre la Etiqueta Aportada Inicialmente

La etiqueta que fue presentada en la solicitud inicial, la cual contenía diversas representaciones del logo 'ZUPI' en varios colores, tenía un propósito meramente ilustrativo. Dicha pieza gráfica buscaba ejemplificar cómo la marca 'ZUPI' podría ser aplicada en sus distintos envases y presentaciones comerciales, los cuales varían en su paleta de colores. Sin embargo, no constituía una solicitud de registro para múltiples logos o una reivindicación de todos los colores allí expuestos. Se reitera que se trata de un único signo distintivo, y la etiqueta multicolor funcionó como un espécimen de uso que ilustra la aplicación de la marca en el comercio.

2.2. Colores Reivindicados como Característica Distintiva

Acorde con el numeral 1.2.5.5 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se declara expresamente que los colores que se reivindican como característica distintiva de la marca mixta 'ZUPI' son el **blanco y el negro sobre el color de sus letras**. Estos colores se encuentran dispuestos dentro de los trazos que conforman las letras de la denominación 'ZUPI' en el logotipo presentado. Como ha resaltado el Consejo de Estado en jurisprudencia, es fundamental indicar claramente los colores que se van a reivindicar, describiéndolos específicamente para garantizar la publicidad y transparencia de los signos solicitados para registro.



Para dar cumplimiento a los requisitos formales, se adjuntará la nueva etiqueta del signo solicitado en formato JPG, donde se apreciará de forma clara e inequívoca la marca con los colores blanco y negro debidamente reivindicados.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de subsanación se fundamenta en el marco normativo que rige el procedimiento de registro de marcas en la Comunidad Andina y en Colombia. De conformidad con el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, la oficina nacional competente está facultada para requerir al solicitante la subsanación de los requisitos de forma que no hayan sido cumplidos en la solicitud inicial, otorgando un plazo para tal efecto. Esta disposición legal es la base para ejercer el derecho del solicitante a corregir y aclarar los aspectos formales, evitando que la solicitud sea considerada abandonada.

Asimismo, las aclaraciones sobre la reivindicación de color se realizan en estricta observancia de las directrices contenidas en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual establece en su numeral 1.2.5.5 los requisitos específicos para declarar y describir los colores que se pretenden proteger como característica distintiva de una marca.

4. SOLICITUD

Con base en las aclaraciones y correcciones expuestas en el presente escrito, solicitamos respetuosamente a este Despacho considerar lo siguiente:

1. Tener por subsanado el requerimiento de forma notificado mediante Oficio N° 5490 del 24 de marzo de 2026.
1. Aceptar las aclaraciones presentadas respecto a la denominación del signo solicitado ('ZUPI') y la reivindicación exclusiva de los colores blanco y negro.
1. Continuar con el trámite de registro de la marca 'ZUPI' para el expediente SD2026/0014222, una vez verificada la conformidad de la presente respuesta.
1. Confirmar la recepción de este documento y sus anexos.

5. ANEXOS

- Nueva etiqueta de la marca 'ZUPI' en formato JPG, a color (blanco y negro).

Cordialmente,

JUAN PABLO OROZCO
Representante Legal